

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franko.
no cobrada

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo, en, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CIUDADES	Pesetas	FUERA DE CIUDADES	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 25 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto é anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación é garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Septiembre 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.022

Sección de Obras Públicas CARRETERAS

Acordado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego de Córdoba motiva la construcción de la carretera de Priego á la Estación de Luque Baena, trozos 2.º y 3.º y su rampa de unión con la de Priego al Salobral y solución de enlace con la de Montarque á Alcalá la Real y la de Priego á Leja, se ha restituido por la Alcaldía de Priego de Córdoba la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publican en

este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Priego de Córdoba en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 31 de Agosto de 1919.—El Gobernador, *Julio Blasco*.—Rubricado.

Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la construcción de la carretera de tercer orden de Priego á la Estación de Luque Baena y sus anejos de la rampa de unión de la de Priego á Luque á la de Priego al Salobral y enlace de las carreteras de Priego á Leja, Montarque á Alcalá la Real y Priego á Luque.

Trozos 2.º y 3.º

Término municipal de Priego

Número de orden.—Clases de las fincas.

—Propietarios.—Residencia.—Colonos

arrendatarios.—Residencia.

Carretera

de Priego á la Estación de Luque-Baena

1 Rústica de monte, don Francisco Algaseil Alcalde, Priego, la labra el propietario.

2 Rústica de olivar, don Nicolás Alférez Lozano, ídem, ídem.

3 Ídem, doña Amalia Ortiz Fuentes, Esparragal, ídem.

4 Ídem, don José Gómez Mérida, Zagrilla, ídem.

5 Ídem, don Manuel Pérez Lucena, Esparragal, ídem.

6 Ídem, don Manuel González Arenas, ídem, ídem.

7 Ídem, don Francisco Lozano Méyano, ídem, ídem.

8 Rústica tierra calma, excelentísimo señor Duque de Medinaceli, Madrid, Felipe Baena Ariza y otros, Esparragal.

9 Rústica olivar, don Francisco Solano Sánchez, Esparragal, la labra el propietario.

10 Ídem, don Antonio Alcazuz, ídem, ídem.

11 Ídem, doña Manuela Fuentes Baena, Tarajal, ídem.

12 Ídem, don Agustín Sánchez Sicilia, Fuente Tójar, ídem.

13 Rústica tierra calma, Capellanía á favor del cara de Baena, Baena, P. blo Jiménez, Esparragal.

14 Rústica de olivar, don José González Arenas, Esparragal, la labra el propietario.

Rampas de unión de las carreteras de Priego á Luque y Priego al Salobral

15 Rústica de olivar, don Luis Gómez Cañete, Cañete, la labra el propietario.

16 Ídem, don Antonio Baaldez Mengibar, ídem, ídem.

17 Ídem, don José Lagne Sánchez, ídem, ídem.

18 Ídem, herederos de don Juan Povedano Morales, ídem, ídem.

19 Ídem, don Juan Francisco González González, ídem, ídem.

20 Ídem, don Luis Cañete Povedano, ídem, ídem.

21 Ídem, don José Alba Montes, ídem, ídem.

22 Ídem, doña Felipa Povedano Alba, ídem, ídem.

23 Ídem, don Casiano González Arenas, ídem, ídem.

24 Ídem, don José Pérez Povedano, ídem, ídem.

25 Ídem, don Manuel Julio Sánchez, Fuente Tójar, ídem.

26 Ídem, Antonio González Sánchez, Cañete, ídem.

27 Ídem, don Francisco Higuera Ramírez, ídem, ídem.

28 Ídem, don José Jiménez Povedano, ídem, ídem.

29 Ídem, don Antonio José González y González, ídem, ídem.

30 Ídem, don Pedro Arenas Mérida, ídem, ídem.

31 Ídem, don Casiano González Arenas, ídem, ídem.

32 Ídem, don Pedro Arenas Mérida, ídem, ídem.

33 Ídem, don Pedro Avalos Rico, ídem, ídem.

34 Rústica tierra calma, excelentísimo señor Duque de Medinaceli, Madrid, Antonio González Contreras y otros, Tarajal.

35 Rústica de olivar, don Ramón Alba Ariza, Zamoranos, la labra el propietario.

36 Ídem, don Juan Antonio Moral Povedano, Cañete, ídem.

37 Rústica tierra calma, excelentísimo señor Duque de Medinaceli, Madrid, Antonio González Contreras y otros, Tarajal.

38 Rústica tierra riego, don Niceto Alcalá Zamora, ídem, Antonio y Rafael Sánchez, Cañuto.

Rampa de unión de las carreteras de Priego á Loja, Monturque á Alcalá la Real y Priego á Laque.

39 Urbana, don Manuel Matilla Luque, Priego, la ocupa el dache.

40 Ídem, don Antonio Ruiz Amores, ídem, en una sola casa y la lleva en arrendamiento Agustín Martos López, Priego.

41 Ídem, don Patricio Fernández García Calabrés, ídem, ídem, ídem.

42 Rústica tierra riego, don José Luis Castilla, ídem, Antonio Mérida Mengibar, ídem.

43 Ídem, don José Luis Castilla, ídem, Pedro Vizarro Ariza, ídem.

44 Ídem, don Adriano Portales Ortega, ídem, José Calmaestra Gil, ídem.

Priego 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Víctor Rabio.

Intervención de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 057

No habiéndose acusado recibo ni dado por notificado el Ayuntamiento de Fuente Obejuna de la comunicación que se le remitió por esta Intervención de Hacienda en fecha 21 de Julio último participándole cuenta de la resolución dictada por el señor Delegado de Hacienda de fecha 17 del repulido mes de Julio en la reclamación formulada por dicha Corporación en 18 de Marzo próximo pasado, se acuerda la misma á continuación:

«Vista la precedente reclamación que el Ayuntamiento de Fuente Obejuna y en su nombre y representación el Alcalde presidente, eleva al señor Delegado, contra la liquidación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Marzo de este año, estableciendo los cupos líquidos de consumos que han de satisfacer los Ayuntamientos durante el mismo.

Resultando que el recurrente fundó la instancia en que á su juicio se ha sufrido error, por no corresponder la cantidad del pasado año con las consignadas al presente.

Resultando que la liquidación impugnada ha sido girada por esta Dependencia, teniendo á la vista el repartimiento general de la contribución Territorial, Urbana y Rústica para 1919; los cupos de consumos señalados para el mismo período y una certificación expedida por el Gobierno civil de la provincia en que consta el importe de las atenciones de 1.ª Enseñanza consignadas en los presupuestos municipales para el año 1901; siendo

la practicada el Ayuntamiento intercedido como sigue:

Rústica, 14.491'37; Urbana, 1.619'45; Total, 16.110'82; Obligaciones de 1.ª enseñanza, 16.688'75; Diferencias: Aumento, 572'93; Cupo Tesoro, 35.448'77; Líquido á percibir, 36.021'70

Considerando que á tenor de lo establecido en las RR. OO. de 24 de Marzo y 24 de Octubre de 1902, los relacionados antecedentes son los precisos é indispensables para la liquidación anual de que nos ocupamos; y por tanto, no habiéndose opuesto prueba alguna que justifique su inexactitud, á los mismos debe necesariamente atenderse. Dependencia, tomándolas como veraces, cual contenidas en documentos oficiales revestidos de toda legalidad, no existiendo tampoco como no existe equívoca al error alguno que invalide la operación efectuada. El oficial que suscribe estima que procede proponer al señor Delegado sea desestimada por infundada é injustificada la referida reclamación, confirmando en su virtud la liquidación que por la misma se impugna.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de dicha Corporación, á la que se significa que contra el acuerdo dictado puede de no encontrarlo conforme interponer recurso de alzada ante el señor Interventor general de la Administración del Estado en el término de quince días, contados desde el siguiente al del presente número.

Córdoba 5 Septiembre 1919.—Teodoro Tapia.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION.

SEÑOR: En 22 de Septiembre de 1917, la Presidencia del Consejo de Ministros, atenta siempre á los intereses de la Agricultura, y guiada por el noble fin de impulsar en cuanto sea posible el Crédito Agrícola, medio el más indispensable para todo desarrollo económico, dictó un Real decreto sobre prendas sin desplazamiento, y en su artículo 15 autorizó, entre otras edades, á los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones por ellos formadas y Cajas rurales, aunque no estén constituidas meramente con sujeción á las disposiciones del Código de Comercio para que se dedicaran á las operaciones pecuniarias de las Compañías de Almacenes generales de depósito, acreditándose mediante resguardos que tendrán el carácter de negociables y transferibles por cualquier título translativo de dominio, con toda la fuerza y el valor determinado en el artículo 194 de dicho Código, para los emitidos por las referidas Compañías.

El nuevo régimen de prenda agrícola autorizado por el citado Real decreto y la amplitud de facultades concedidas, po-

día dar lugar á determinados abusos de simulación, contrarios á la verdad y moralidad, base del crédito.

Para evitarlo consignó el Real decreto en el último párrafo de su artículo 21, la prohibición á las entidades depositarias de otorgar préstamos con la garantía de los bienes en ellas depositados.

Esta prohibición, que, establecida con carácter general, se basa en un principio de moralidad y evita la desmedida codicia, interpretada en un sentido absoluto y haciendo caso omiso de ciertas modalidades de la Agricultura organizada en instituciones existentes, podía dificultar, y en determinadas ocasiones inutilizar y destruir el instrumento de crédito que se propone el legislador extender y fomentar.

Comprendiéndolo así esta Presidencia y habida cuenta de la forma de ser de los Sindicatos Agrícolas españoles, cree de necesidad y justicia establecer una modificación en el último párrafo del ya citado artículo 21 del mencionado Real decreto.

Es evidente, Señor, que los Sindicatos Agrícolas en España tienen creadas, como Secciones de los mismos y encaminadas á extender y fomentar el Crédito Agrícola, innumerables Cajas rurales é instituciones de crédito que, formando una sola personalidad jurídica con el Sindicato, se ven imposibilitadas de hacer préstamos á sus socios con la garantía de «warrant», extendido por el Sindicato, acerca de las mercancías en ellos depositadas, haciendo así ilusorio el privilegio concedido á los Sindicatos Agrícolas en el artículo 15, ya que el agricultor, más que el documento negociable, necesita la entidad de crédito que le acepte la garantía, facilitando el dinero necesario á los cultivadores, como medio de libranos de las diferentes formas de la usura rural.

Por otra parte, la mayoría de las Cajas rurales están constituidas con responsabilidad solidaria é ilimitada de sus socios siendo éstos al mismo tiempo socios de Sindicato Agrícola, que tiene como Sección á la Caja, constituyendo todo ello una trabazón de responsabilidad y garantía que disipa por completo todo temor acerca de fición de depósito ó de dacha en su custodia, porque todos los socios son responsables de cuantas operaciones realice la Caja y todos serán igualmente interesados en la veracidad y seguridad de las operaciones, siendo al mismo tiempo peticionarios, otorgantes y custodios de las mismas.

Idénticas consideraciones pueden hacerse en favor de las Cajas rurales de responsabilidad solidaria é ilimitada, acogidas á la ley de Sindicatos de 28 de Enero de 1916.

Por todo ello, Señor, entiende esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que debe establecerse excepción á favor de las Cajas rurales é institu-

ciones de crédito de responsabilidad limitada y solidaria, creadas como Sección por los Sindicatos agrícolas y en favor de aquellas Cajas rurales, basadas en la misma responsabilidad, que se encuentren acogidas á la ya mencionada ley de Sindicatos, teniendo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Joaquín Sánchez Toca

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El artículo 21 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 se adicionará en esta forma:

«Sin embargo las Cajas rurales é instituciones de crédito de responsabilidad solidaria é ilimitada, creadas como secciones de los Sindicatos Agrícolas, constituidos y registrados con sujeción á la ley de 28 de Enero de 1906, podrán hacer préstamos sobre las mercancías depositadas en los Almacenes generales de depósito establecidos por los propios Sindicatos Agrícolas, en virtud del derecho concedido por este decreto. Igual autorización se concede á las Cajas rurales de responsabilidad solidaria é ilimitada que, habiéndose acogido á la ley de Sindicatos, é inscritas como tales, hagan uso del derecho que les otorga el artículo 15 del citado Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Joaquín Sánchez Toca
(«Gaceta» 2 Septiembre 1919)

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 065

Edicto

Resultando en decahlerito con la Hacienda pública los individuos que á continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe
Juan Roldán Pérez—Nueva Carteya—1919—Derechos reales—12'79 pesetas.
Francisco Roldán Pérez—Ídem—Ídem—Ídem—12'79 pesetas.
Hijos Francisco Roldán—Ídem—Ídem—Ídem—12'79 pesetas.

José A. Roldán Pérez—idem—idem—idem—12 79 pesetas.

José A. Roldán Pérez—idem—idem—idem—12 79 pesetas.

Trinidad Roldán Pérez—idem—idem—idem—12 79 pesetas.

Rafael Roldán Pérez—idem—idem—idem—12 79 pesetas.

Diego Roldán Pérez—idem—idem—idem—12 79 pesetas.

Juan Lopez Gomez—Córdoba—idem—Multa Tabacos—26 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierte el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento; en la inteligencia que de no efectuarse así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 5 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consal de España en París participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Socías, natural de La Puebla (Palma de Mallorca).

Madrid 4 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 6 Septiembre 1919.)

La jornada de ocho horas

JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES
Núm. 3 068

Recomendada á las Juntas locales Reformas Sociales por R. D. de 21 de Agosto último, la propuesta al Instituto nacional antes del 1.º de Octubre inmediato, de las industrias y profesiones que deban ser exceptuadas de la jornada máxima de ocho horas establecida por Real decreto de 8 de Abril último, se advierte á las Asociaciones así patronales como obreras, Empresas industriales, gremios y cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo, que desde hoy hasta el 20 del actual—por cuyo período se abre información—se recibirán por la Junta de mi presidencia cuantas alegaciones se presenten por escrito tanto en pró como en contra de la declaración de exclusiones que haya de ser objeto del estudio de este organismo, el cual, una vez transcurrido ese plazo no admitirá propuesta ni alegación alguna y elevará al Instituto la relación de las industrias y profesiones que á su juicio deban ser exentas de la aludida jornada de ocho horas.

Córdoba 6 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Presidente de la Junta, José Saiz.

Servicio Agronómico Catastral
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 054

Don Julio Tortuero Barreneche, Ingeniero Jefe accidental del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Hago saber: que estando terminados los trabajos preparatorios para la rectificación del Registro fiscal de la riqueza rústica del pueblo de Villaviciosa, se procederá á la recogida de hojas declaratorias correspondientes á todas las fincas del término municipal á cuyo efecto en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se convoca por el presente á todos los propietarios del término para que acudan á prestar las referidas declaraciones todos los días laborables desde el día 1.º al 15 del presente mes, en el local de la Casa Ayuntamiento y horas de nueve á trece y de quince á las diez y nueve, advirtiendo que á los propietarios que no presenten las declaraciones á que están obligados les pararán el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba á 1.º de Septiembre de 1919.—Julio Tortuero.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3 042

Lista de los Jurados del partido judicial de Priego, que han de formar parte del Tribunal en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Diciembre próximo venidero para conocer de las causas seguidas á Alejandro Sánchez Serrano por lesiones, quedando ciego; José Santisteban Campos, por homicidio; Antonio Salvador Camacho por robo y Antonio Salvador Camacho y otros por homicidio.

Cabezas de familia

- D. José M. Valera Ruiz
- Manuel Marfil Cañadas
- José Félix del Rosal Ramírez
- Antonio Villena Torres
- Pablo Pedrajas Nadales
- Juan José Rivera González
- Rafael Ortiz Limera
- José Luque Pareja
- Manuel Rivera González
- Juan Bautista Ortega Roldán
- Juan Fernández Gómez
- Pablo Jiménez Aguilera
- Antonio Castro Castro
- Luis Garrido María
- Rafael Montes Ramírez
- Desiderio Navas Zifra
- Enrique Sánchez Navas
- Rafael María Alonso
- Agustín Barea Pérez
- Adriano Malagón Hidalgo

Capacidades

- D. Antonio Ortiz Santaella
- José Entrena Lozano
- Ignacio Rivera Juan
- Guillermo Ruiz Santaella
- Rogelio Serrano López
- Nicolás Alferez Lozano
- Carlos Luque Onieva
- José Pedro Pedrajas Guardia
- Baldomero Rodríguez Cobo
- Francisco Zurita Machado
- Francisco Caracuel Ruiz
- Alfonso Camacho Lozano
- José Sicilia Sánchez
- Antonio González Roldán
- Juan Diaz Aguilera
- Bonito García Bañil

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Molina Sánchez
- José Ruiz Alcántara
- Rafael Moya Sánchez
- José Fernandez de Villalba

Capacidades

- D. José Moreno Vargas Machuca
 - Eduardo Vassallo Dorransore
- Córdoba 30 de Agosto de 1919.—El Vice-Secretario, Cristino Sánchez Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

Núm. 3 036

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Montilla, que han de comparecer ante esta Audiencia el día 9 de Diciembre próximo venidero á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por delito de tentativa de violación contra Manuel Espejo Priego.

Cabezas de familia

- D. Manuel Algaba Polo
- Manuel Alda Aparicio
- Antonio Aguilar Espejo
- Francisco Biens Flores
- José Cuesta Sanchez
- Fernando Cadenas Rodriguez
- Manuel Cruz Garcia
- Mariano Cobos Repiso
- Francisco Duque Dominguez
- José Espejo Lopez
- Miguel Espejo Casado
- Francisco Galvez Florido
- Cristóbal Gómez Ramirez
- Agustín Garrido Aguilar
- Antonio Huerta y Ruiz-Casola
- Enrique Luque Larramayor
- Antonio Laguna Rox
- Antonio Morales Garcia
- José Naranjo Ros
- Joaquín Torres Marquez

Capacidades

- D. Ricardo Alda Aparicio
- Francisco Ballido Repiso
- Juan Cuesta y Nuñez de Prado
- Bernabé Fernandez Sánchez
- Nicolás Hurtado Valle
- José Marquez Cambrenero
- Carlos Moyano Cruz
- José Ortiz Sanchez

- D. José Pedraza Delgado
 - Miguel Paudero Conde
 - Angel Requena Cabello
 - Agustín Raiz Soto
 - Antonio Sánchez Muñoz
 - José Santana Dominguez
 - Antonio Wala Novells
 - Mariano Amo Repiso
- Supernumerarios.—Cabezas de familia
- D. José Molina Sánchez
 - José Ruiz Alcántara
 - Rafael Moya Sanchez
 - Fernando Naval Garzón

Capacidades

- D. Eduardo Vassallo Dorransore
 - José Moreno Vargas Machuca
- Córdoba 30 de Agosto de 1919.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

Granja Escuela práctica
de Agricultura regional
DE JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 3 045

CONVOCATORIA

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Agosto último, publicada en la «Gaceta» de 27 del mismo mes, se abre concurso para la enseñanza de obreros agrícolas pensionados que aspiren al título de Capacidades Agrícolas, en las siguientes condiciones:

- 1.º Las solicitudes dirigidas al Director del Establecimiento deberán presentarse en papel 10 céntimos antes del día 20 del corriente, acompañando partida del Registro civil que acredite ser mayor de 16 años y menor de 35; certificado facultativo de ser de complejión sana y robusta y estar revacunado dentro de los 5 últimos años; y certificación de buena conducta.
- 2.º Los aspirantes demostrarán ante el personal de la Granja, mediante un ligero examen, que saben leer y escribir correctamente; que conocen las operaciones fundamentales de la aritmética y que han estado dedicados á las faenas agrícolas.
- 3.º La remuneración que percibirán durante los dos años de enseñanza será de 3 50 pesetas diarias con excepción de los Domingos.
- 4.º Para tomar parte en el Concurso en condición precisa estar domiciliado en una de las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba y Cadiz.

Jerez 2 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Director, Enrique Carballo.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 3 038

Don Agustín Romero Fusteguerra, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que preceda, se sigue expediente á instancia

de doña Elena Delgado Bruzón, vecina de Puente Genil, sobre acreditar el dominio de las siguientes:

Finca.—Una suerte de tierra calma, en el partido de Campo Real ó Viñas Viejas, tercer cuartel rural del término municipal de Puente Genil, que linda por el Norte con más de Felipe Cardoñosa Jaén, Manuel Jurado y doña Baldomera del Puerto; Este, más de José Chacón López; Sur, camino hoy carretera que de dicha villa conduce á Lucena, y al Oeste, tierra de doña Baldomera del Puerto. Tiene una cavidad de seis fanegas del marco del país, de quinientas cuarenta y siete y medio estadales, equivalentes á tres hectáreas, setenta y dos áreas, veinte y seis centiáreas.

Otra suerte de tierra calma en el mismo sitio, cuartel y término que la anterior, con superficie de doce fanegas, dos celemines ó siete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas. Linda por el Norte con garrotal de don Luis Fernando Reñar; Este, con tierras de doña Baldomera del Puerto; Sur, la carretera de dicha villa á Lucena, y Oeste, olivares de Manuel Carmona y Baltasar Fernández Estrada.

Otra suerte de tierra calma, en el partido de Mirgenil, y sitio Cruz de la Mujer, primer cuartel rural del término de Puente Genil, con cabida de una hectárea, cincuenta áreas, veinte y cuatro centiáreas, que linda al Norte Francisco Gálvez, antes Francisco Jurado Mata; Este, camino de Puente Genil á Herrera, por el callejón alto, y Sur y Oeste con don Alberto Gálvez Ariza, antes José Romero Gutiérrez.

Otra suerte de tierra calma, situada en el partido de Piedras de echar candela, segundo cuartel rural del término de dicha villa de Puente Genil, con cabida de ochenta y cinco áreas; que linda al Norte con don José Ruiz, antes Antonio Cosano Ruiz; Este, Manuel Berral Montero; Sur, Gabriel Gutiérrez Lozano, y Oeste, Antonio Gutiérrez Lozano.

Y una huerta de arbolado y solería, fertilizada con agua extraída del río Genil por medio de la noria llamada Pina, situada al pago de la Ribera baja, primer cuartel rural del término de citada villa, con cabida de tres aranzadas, cuatro octavas y veinte y cinco estadales, ó seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas, treinta y cinco centiáreas; que linda al Norte con el río Genil; Este, huerta de Asunción Berral antes de José Priote; Sur, el camino de la Ribera, y Oeste, la huerta de Francisco Merillo. Dentro de cuyos límites se halla construida una casa para habitación del cultivador, con planta baja, corral y enramado, sobre una superficie de doscientos cuatro metros, cuarenta centímetros.

Dichas fincas las adquirió dicha señora en subasta pública judicial, y proceden

de Capellanías fundadas en la Iglesia de Santiago, de Puente Genil, por Juan del Pino Nadasles Arjona, Sebastián Gálvez Oñamayo y Fernando del Pino Moreno; hallándose en la actualidad amillarada á nombre de don Rafael Cano Malgar, Presbítero y administrador en Puente Genil de dichas Capellanías, cuyo señor ha fallecido, y se ignoran sus herederos.

En su virtud, á los efectos contenidos en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se ha mandado por providencia de este día, expedir el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días se personen en el expediente á alegar su derecho.

Haciendo constar que esta es la tercera inserción.

Dado en Agullar á veinte de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

POZOBLANCO.—Núm. 3.030
Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra de tres años, 1'41 de alzada, toda oscura, lusero corrido ó interrumpido y calzada de los pies; con la marca de la E. Fénix Agrícola V.º en el muslo izquierdo; hurtada la mañana del treinta de Agosto último de un establo cercano al sitio llamado El Garabato, término de esta villa y propia de Antonio Caballero Fernández.

La que de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á cinco de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario judicial, Carlos G. Lozano.

BAENA.—Núm. 3.069
Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á practicar diligencias en averiguación de quienes sean el dueño ó dueños de la caballería que al final se reseñará y sitio donde la misma haya sido sustraida.

Al mismo tiempo se cita á las personas que se crean dueñas de la misma para que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, ofrecerles en forma el sumario y que acrediten la existencia. Dicho sumario ha sido in-

tervenido por la Guardia civil á un vecino de Luque.

Dado en Baena á veinte y nueve Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería
Potra tres y medio años, alzada 1'52 metros, negra pecaña, hierro M. muslo derecho, otra marcado en el brazo izquierdo, lucera, armadura de los pies y de la mano izquierda, rabricana escasa y cargada de cabera.

CABRA.—Núm. 3.078
Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el caso les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de una estera piel de Java, con un ruedo dorado y en el centro inicial M. y una corona, sentiendo novecientas pesetas en billetes del Banco de España y un alfiler de oro de los llamados solitario, con un brillante; hurtada á don Manuel Freñler y Sánchez de Quirós la noche del veinticinco de Agosto último de su casa calle Sanchez-Guerra, de la villa de Doña Mencía; poniendo dichas metálico y objetos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á primero de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario accidental, Juan Pancho.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.080
Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de una burra de ocho años, racia, frente entrecana, cicatriz de quemadura en la ingle derecha, de regular alzada, descalza y sin hierro, y una pollina de cuatro meses, negra, propiedad del vecino de Villanueva del Rey, Manuel César Infante, las cuales fueron hurtadas el día veintitrés del pasado mes de Agosto de la finca denominada Navillas, de aquel término; y caso de ser habida las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Salvador Márquez.—El Secretario, P. A., Antonio Ríos.

Administración de Justicia
Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita ó emplaza por los jue-

ces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 170 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 8 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3072
PEREZ ROMERO, Antonio; de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en Alcalá (Real), comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Lucena.

Requisitoria
Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 588 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 287 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.059
CORTÉS Y CORTÉS, Francisco; treinta y seis años, casado, natural de Albolcvi (Granada), vecino de Puente Genil, calle Monja, veinte y uno, calderero sin instrucción y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y

MUÑOZ GONZALEZ, Manuel; treinta y tres años, casado, natural y vecino de Sevilla, en corral de Meneses, hojalatero, sin instrucción y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para recibirle declaración como procesados, ser reconocidos por el médico forense y ofrecerse el sumario que instruyo con el número 53 del año actual sobre lesiones.

Impresos
En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de ingreso.

Imp. «La Opinión».—Braulio Espinosa